

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulado por el/la administrado/a **MARCELA ARRIOLA GUILLEN**, el Memorando N° 000456-2024-D-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 000809-2024-D-AMAG/DA de la Dirección Académica, e Informe N° 000241-2024-D-AMAG/DG-ZGDCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del/la administrado/a **MARCELA ARRIOLA GUILLEN**, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante Informe N° 001032-2024-D-AMAG/DA-PAP, eleva los actuados señalando que "...no se le prestó servicio alguno a la señora MARCELA ARRIOLA GUILLÉN quien fue admitida PROGRAMA DE REFORZAMIENTO ACADEMICO PARA MAGISTRADOS por Resolución N° 185-2024-D-AMAG/DA, por el pago de los derechos educacionales cancelados 7 de octubre de 2024 ascendente a S/. 1,322.10 soles...";

Que, mediante Memorando N° 000456-2024-D-AMAG/SA, comunica que la Especialista de Tesorería ha emitido opinión técnica mediante Informe N° 000969-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, indicando que "...De la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por MARCELA ARRIOLA GUILLEN...", confirmando así el pago realizado por el/la administrado/a:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingresos	Partidas de Ingreso	Registro SIAF
ARRIOLA GUILLEN MARCELA	00587070 del 07/10/2024	S/ 1,322.10	Nro. 02626 - 02627 (Se adjuntan pantallas)	132316	01547

Que, Informe N° 000809-2024-D-AMAG/DA, la Dirección Académica, señala que "...Los hechos, permiten señalar que, el pago del concepto cancelado de derechos educacionales por el PROGRAMA DE REFORZAMIENTO no ha cumplido su finalidad, no ha sido usado, y, en cumplimiento de la normativa vigente, revisado los documentos referidos, y, lo señalado por el área de Tesorería, coincidente con lo expuesto en la solicitud presentada, tenemos que se ha verificado el pago efectuado por la solicitante, para los derechos educacionales del PROGRAMA DE REFORZAMIENTO, que no uso y no podrá hacer uso de dicho pago, por lo que, contando con la información proporcionada por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, y con la opinión favorable del Asesor, este Despacho, considera viable la devolución de pago, a favor de doña Marcela Arriola Guillén, quien, adjunto copia de la constancia de pago de servicio...", otorgando así la viabilidad<sup>1</sup> a la solicitud de devolución de pago requerido

<sup>1</sup> De acuerdo a lo expuesto en el Memorando Múltiple N° 000295-2024-D-AMAG-DG de fecha 21 de agosto de 2024, "...la Dirección Académica al otorgar la viabilidad asume la responsabilidad como área técnica académica de toda la documentación que eleva a este

por el/la administrado/a.;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, estando a los informes de las áreas técnicas y académicas en el ámbito de sus competencias, así como, con la opinión de la Profesional I de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335 y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el/la administrado/a **MARCELA ARRIOLA GUILLEN**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/1322.10 (MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS con 10/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR** la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, proceda a la correspondiente notificación al interesado al correo electrónico consignado en el requerimiento inicial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (<https://www.amag.edu.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE. –**

Firmado Digital,

-----  
**HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES**  
DIRECTOR GENERAL (e)

HAGP/zgdct

despacho, debiendo en todo momento respetar las disposiciones dadas oportunamente y dar los lineamientos en lo que corresponde...".